

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de V. I., este Ministerio ha acordado convocar concurso oposición para proveer cuatro plazas de Ingenieros terceros, vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de esa Dirección general, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad el día 31 de diciembre del próximo año, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de Administración Pública, provincia o municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados y se encuentren en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación, expedido por la Escuela oficial del Ramo.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas presentarán instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, debidamente reintegrada, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste, o por medio de mandatario, personalmente, en la Secretaría de la Escuela oficial de Telecomunicación, sita en la calle del Conde de Peñalver, número 19, durante las horas de oficina, hasta el 31 de enero del año próximo.

La mencionada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado.
- d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y caso de no

existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración pública, de la provincia o municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la ley para ser funcionario público. Este documento se reintegrará con póliza o timbre de 0'25 pesetas.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, que se adherirán, una a la instancia y otra a la papeleta de examen.

g) Relación de los méritos que se aleguen por el interesado y que puedan ser apreciados en el concurso, conforme a lo que más adelante se expresará.

h) Título de Ingeniero de Telecomunicación, expedido por la Escuela Oficial del Ramo, o copia notarial del mismo. También será suficiente a estos efectos certificación del mencionado Centro docente de haber aprobado los estudios correspondientes, pero antes de entrar en posesión del empleo, en caso de obtener plaza, deberá el opositor presentar el mencionado título.

Todos los documentos anteriores deberán ser reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Los funcionarios del Cuerpo general o escalas de Telecomunicación quedarán exentos de presentar alguno o algunos de los documentos anteriores cuando éstos obren en sus expedientes personales.

3.ª Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de admisión a la convocatoria, la cantidad de 150 pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona, en la Secretaría de la Escuela.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Dentro de los diez días siguientes

a la terminación del plazo de admisión se publicará la lista de los opositores admitidos, los cuales actuarán en los ejercicios de oposición por el orden que resulte del sorteo que se celebrará a presencia del Tribunal veinte días antes del en que den comienzo aquéllos. Dentro de otro plazo de diez días, contados a partir del en que se publique la lista de los candidatos admitidos, podrán estos reclamar sobre su exclusión o completar la documentación, en el caso de que se haya señalado por el Tribunal algún defecto, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva.

6.ª Al presentar la solicitud, los candidatos o sus representantes, recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela oficial por los médicos del Cuerpo de Telecomunicación, previa presentación de aquel talón. Este reconocimiento se verificará en la fecha que se señale después de la en que se proceda al sorteo de los opositores y antes de que den comienzo los ejercicios de oposición, y si su resultado, que se hará constar en dicho talón, fuese favorable, se canjeará por la papeleta de examen.

7.ª Los ejercicios, que se verificarán en la Escuela oficial de Telecomunicación, darán comienzo el 1.º de marzo de 1950, y los opositores deberán concurrir en único llamamiento a realizar los siguientes:

Primero. Fijación de las bases o directrices para la redacción de un anteproyecto de obra o instalación en los servicios de Telecomunicación, en tiempo que no exceda de ocho horas, pudiendo el opositor consultar obras, textos y formularios.

Segundo. Desarrollar por escrito, en tiempo no superior a cuatro horas, un tema, a elección del opositor, de dos sacados a la suerte de un cuestionario de diez, por lo menos, sobre problemas técnicos y de explotación de los servicios de Telecomunicación, que se elaborará por el Tribunal y dará a conocer a los opositores con ocho días de anticipación al comienzo del ejercicio.

Tercero. Redacción de un informe

crítico sobre un proyecto de obra o instalación de Telecomunicación, en tiempo máximo de cuatro horas.

Cuarto. Desarrollar, por escrito, en el plazo prudencial que se señale por el Tribunal, un tema de libre elección del opositor sobre problemas técnicos o de explotación que afecte a los servicios de Telecomunicación.

Cada miembro del Tribunal adjudicará al opositor por cada una de las pruebas anteriores de uno a veinte puntos, y la media aritmética será la calificación del ejercicio, que se hará pública, una vez que hayan sido juzgados en la respectiva prueba todos los aspirantes y antes de que pasen a verificar la siguiente.

8.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal valorará los méritos alegados por los opositores, teniendo en cuenta los que siguen:

- a) El expediente escolar (con mayor estimación para las enseñanzas seguidas normalmente en relación con la convalidación de asignaturas, revalidación de títulos similares, etc.)
- b) Trabajos y servicios profesionales, tiempo de ejercicio profesional, publicaciones y otros de este tipo, debidamente justificados a juicio del Tribunal, y la posesión de otros títulos facultativos o de Escuelas Especiales.

La valoración de cada uno de estos dos grupos se realizará mediante asignación de puntos, conforme a lo expresado en el párrafo final de la condición anterior, elevando el máximo a treinta.

9.ª Sumadas las puntuaciones de cada uno de los ejercicios, con la obtenida en razón a los méritos, se obtendrá la definitiva, verificado lo cual el Tribunal elevará su propuesta, por orden de mayor a menor puntuación, comprendiéndose en ella un número que no podrá exceder al de plazas convocadas y guardando el orden establecido en la calificación definitiva del concurso-oposición.

10. Aprobada el acta del Tribunal en su caso, y conferidos por este Ministerio a los interesados los empleos correspondientes, serán destinados por esa Dirección general a cubrir plazas de la Administración provincial o Regional, con exclusión de tod

destino en la región de Madrid o Centro provincial de su demarcación hasta transcurridos dos años de servicios en la citada Administración provincial o Regional salvo que no existan vacantes fuera de Madrid o que el nombrado obtuviese destino en dicha capital como resolución de concurso.

11. El orden de ingreso en el Escalafón será el que resulte de la propuesta del Tribunal por plazas de la última clase y categoría, y el ascenso se verificará para todos los empleos excepto para la categoría de Ingeniero Jefe Superior, por rigurosa antigüedad de Escalafón, conforme a lo dispuesto en el decreto de 3 de octubre de 1947, con la salvedad del tiempo mínimo de servicios efectivos necesarios para pasar a la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase a que se refiere el artículo tercero del citado decreto.

12. Los que aprobaran en la presente convocatoria deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario y de las prórrogas que se les concedieren, en su caso, entendiéndose que renuncian a todo derecho que pueda conferirles el concurso oposición si así no lo verificasen y no podrán pasar a la situación de excedente o cualquiera otra similar antes de haber permanecido un año al servicio de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

13. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947, se observarán en la presente convocatoria los porcentajes restringidos para Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, por lo que los que se crean comprendidos en alguno de estos grupos, deberán hacerlo constar en su instancia y justificar documentalmente su derecho a la inclusión en los grupos de referencia, en el caso de que no hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpo de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, salvo que acreditase que cesaron en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, debiendo entenderse que si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por cualquier causa, las vacantes se acumularán al turno libre.

14. El Tribunal calificador, que será presidido por V. I., estará formado, además, por cuatro Vocales, dos de ellos Profesores numerarios de la Escuela oficial, propuestos por la Junta de Profesores de dicho Centro entre los que ostenten categoría igual o superior a la de Ingeniero Jefe de segunda clase, y otros dos, de la misma categoría, nombrados libremente por este Departamento.

15. Las dudas que se susciten en el desarrollo de la presente convocatoria serán resueltas por esa Dirección

general, a propuesta del Tribunal, sin que contra estas decisiones quepa recurso alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 6 de diciembre de 1949.— PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre traslado del Juzgado de Paz de Ausejo de la Sierra, que radica en Cuéllar de la Sierra, al referido lugar de Ausejo (Soria).

Resultando que en virtud de instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra, interesando que la capitalidad del Juzgado de Paz de aquel municipio sea la misma que la del Ayuntamiento, se instruyó el oportuno expediente, en el que aparece acreditado que el referido Juzgado de Paz se halla actualmente instalado en Cuéllar de la Sierra, entidad local menor perteneciente al municipio de Ausejo de la Sierra, lugar éste en donde radica la capitalidad del Ayuntamiento:

Resultando que consultados distintos organismos todos ellos informan favorablemente sobre el traslado proyectado, y en el mismo sentido lo hace el Tribunal Supremo al emitir su informe preceptivo, por cuanto Ausejo de la Sierra, además de ser la capitalidad del municipio, constituye el centro geográfico del mismo, bien comunicado y de mayor importancia desde todos los puntos de vista, en relación con el lugar de Cuéllar, por lo que el traslado del Juzgado reportaría ventajas a la mayoría de los vecinos del término municipal, siendo, por otra parte la actual instalación del Juzgado en Cuéllar muy defectuosa y que sería sensiblemente mejorada en Ausejo.

Vistas las bases primera y quinta de la ley de 19 de julio de 1944 y los artículos primero y séptimo del decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos de general aplicación:

Considerando que dada la íntima relación existente entre los Ayuntamientos y los respectivos Juzgados de Paz, especialmente en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los que el cargo de Secretario del Juzgado es obligatoriamente desempeñado por el del Ayuntamiento, constituye una norma necesaria para el mejor desenvolvimiento de las funciones judiciales y administrativas el centralizar los organismos correspondientes:

Considerando que en el presente caso, el traslado del Juzgado de Paz radicante en Cuéllar de la Sierra al lugar de Ausejo de la Sierra, capitalidad del Ayuntamiento, reportaría además indudables ventajas, tanto para el buen servicio como para los vecinos del término municipal, según se acredita en el oportuno expediente.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los organismos consultados, ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Paz actualmente instalado en la entidad local menor de Cuéllar de la Sierra sea trasladado al lugar de Ausejo de la Sierra, donde radica la capitalidad del Ayuntamiento de su nombre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 30 de noviembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui. Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

(B. O. del E. del día 9 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por orden de 24 de julio de 1948 que las tarifas de retribución del trabajo a domicilio, previstas en el Reglamento Nacional de Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, surtiesen efectos económicos desde el 1.º de octubre siguiente, y ante las diversas situaciones planteadas en las distintas provincias, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la publicación de la citada orden hasta la fecha de aprobación de las tarifas de referencia, así como por la circunstancia de existir algunos sectores de los gremios comprendidos en la Reglamentación laboral mencionada, cuyas tarifas de retribución del trabajo a domicilio no han sido todavía propuestas o aprobadas por los organismos competentes, se hace preciso fijar, con carácter general, las cuantías que los empresarios de trabajo a domicilio habrán de satisfacer a los trabajadores de esta clase desde 1.º de octubre de 1948 hasta la fecha de la aprobación de las repetidas tarifas de retribución.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo, y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Los empresarios de trabajo a domicilio comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, abonarán a sus trabajadores a domicilio, como liquidación de los efectos económicos retroactivos desde el 1.º de octubre de 1948 a la fecha de la publicación de las tarifas de la retribución del expresado trabajo a domicilio en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente, o hasta la de inserción de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, si no se hubiesen publicado todavía, el cinco por ciento de las retribuciones que correspondiesen a dichos trabajadores entre las mencionadas fechas, con arreglo a las tarifas que rigiesen de hecho en 30 de junio de 1948, pudiendo absorberse total o parcialmente dicho cinco por ciento con el aumento de retribuciones que se hubiesen abonado desde el 1.º de julio de 1948.

Asimismo habrán de ser satisfechos por dichos empresarios de trabajo a domicilio, con efectos al 2 de julio

de 1948, sobre las tarifas de destajos que rigiesen de hecho en 30 de junio de 1948, más el cinco por ciento de aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o sobre las superiores que se aplicasen con posterioridad al 1.º de julio de 1948, los recargos correspondientes al descanso dominical y de días festivos no recuperables, vacaciones y pagas extraordinarias establecidos en el artículo 66 de la Reglamentación e igualmente el plus de cargas de familia, con arreglo a la orden del 24 de julio de 1948.

Artículo 2.º Desde la fecha de inserción de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* hasta la de publicación de las tarifas de retribución del trabajo a domicilio correspondientes en el *Boletín oficial de la provincia* respectiva, se abonarán por las Empresas de trabajo a domicilio, como mínimo, las remuneraciones que de hecho rigiesen en 30 de junio de 1948, aumentadas por un 10 por 100, con independencia de los recargos de descanso dominical y días festivos, vacaciones y pagas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, e igualmente el plus de cargas de familia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 30 de noviembre de 1949.— GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 7 de D.)

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Junta del Juzgado comarcal

Aprobado por la Junta de representantes de los pueblos de la agrupación forzosa de esta comarca, el presupuesto ordinario para el año de 1950, que da expuesto al público por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Esteban de Gormaz 14 de diciembre de 1949.—El Alcalde Presidente, Florencio García. 2978

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Borobia, Acrijos, Jubera, Ituro, Cubo de la Solana, Frechilla de Almazán y Coscurita.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Villarijo, Modamio, Aldealpozo, Villabuena, La Perera, Nograles y Yanguas.

Habilitación de créditos

Fuencaliente de Medina.

Suplementos de crédito

La Vega y Fuencaliente de Medina.

Imprenta provincial.